



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
 DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA ROMERO SAENZ
 RADICADO: 20-001-14-89-002-2016-00010-00
 ASUNTO: AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la liquidación presentada por la parte demandante y esta no fue objetada, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446, el artículo 286 del código general del proceso, El Juzgado,

RESUELVE

1º Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor capital equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000), mas intereses a plazo por SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000.00), más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2014 hasta el vencimiento del título, hasta el 30 de enero del 2022, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.920.000.00), para así dar un gran valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$21.280.000).

2º. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante del 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$868.934), e inclúyase la liquidación de costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$868.934.00
Costas	
Envío de notificación personal	\$6.000
Envío de notificación por aviso	\$0
Honorarios y viáticos secuestre	\$0
Émplazamiento	\$0
Total costas	\$6.000

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS\$874.934

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: JAIDER RAMON ROSALES GUTIERREZ
 DEMANDADO: EDDIE JOHAN POLO MERCADO
 RADICADO: 20-001-14-89-002-2016-00126-00
 ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que las partes presentaron contrato de transacción celebrado entre el apoderado judicial de la parte demandada y de la parte demandada, y el despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1º Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas.

2º. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 02-05-2016:

... "1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, de carácter embargable, que devengue el demandado EDIER JOHAN POLO MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 89.096.466 como agente de la Policía Nacional."... Se libró el oficio 784-2016.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3588-2022.

3º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante teniendo en cuenta que el memorial de transacción indica... "haciendo la observación que los dineros que reposan en su despacho deben ser entregados en su totalidad a la parte demandante y con ello se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin costas para las partes"...

Para que este orden pueda ser llevada a cabo se revisa el portal bancario agrario y este arroja que han sido descontado los siguientes depósitos judiciales a la parte demandada (pendientes por pago):

424030000660958	73377372	JAIDER RAMON ROSALES GUTIERREZ	\$ 300.814,11
424030000664391	73377372	JAIDER RAMON ROSALES GUTIERREZ	\$ 76.620,50

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: jo2cmpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 27-10-2022 Oficio No 2639-2022 Radicación: 20-001-14-89-002-2016-00126-00

Señores: POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES JU DEL CESAR NIT 900399546-7
DEMANDADO: RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ C.C. 332010263
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00427-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

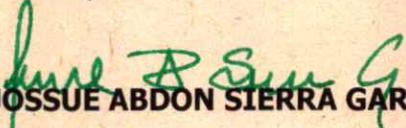
En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA-OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 3º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079

HOY 28-10-2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



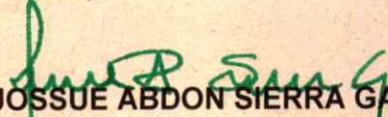
VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00.
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del dos (02) de mayo de 2017 ordeno el decreto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 192-44212 de propiedad del demandado FABIO GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 12723618 agréguese el despacho comisorio proveniente de la inspección central de policía de Chimichagua firmado por la Inspectora de Policía LINEY PATRICIA MERCADO CALLEJA, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 28- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

SEÑORES:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA

OFICIO No: 3587

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

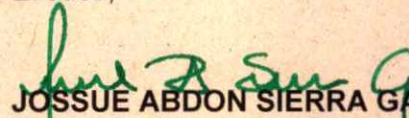
Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitarle se sirva allegar a esta agencia judicial dentro del término de diez (10) días lo siguiente:

1. Valor actualizado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 192-44212 de propiedad del demandado FABIO GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 12723618.
2. Si existe alguna relación contractual entre la Alcaldía Municipal de Chimichagua y el demandado FABIO GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 12723618, con respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 192-44212.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL oficio 3587.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079

HOY 28- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE OCTUBRE DE 2022. Oficio No. 3587 de 2022.

Señores: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S
DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI – PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00407-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

En atención al memorial presentado por la parte demandada, en el sentido que se ordene prestar caución a través de póliza de seguros, a fin que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha Trece (13) marzo de 2019 y cinco (05) de julio de 2022, atendiendo lo normado en el Art. 602 y S.S del C.G.P., el despacho atenderá tal pedimento de forma favorable.

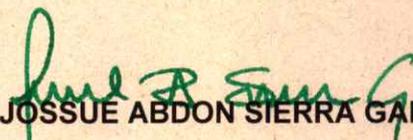
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Ordene a la parte demandada prestar caución, equivalente al 50% del mandamiento de pago, o sea la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$61.329.000), quien deberá prestar la caución dentro de los quince días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 079
HOY 28- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: DORIXI DE ARMAS DUARTE
 DEMANDADO: LEIXI PATRICIA LOAIZA BRITO
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00948-00
 ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos

424030000696680	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 489.166.00
424030000700125	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 489.166.00
424030000702082	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 470.871.00
424030000704991	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 470.871.00
424030000707871	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 470.871.00
424030000710584	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00
424030000714374	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00
424030000716469	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00
424030000720107	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00
424030000722772	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00
424030000725294	49794469	DORIXI DE ARMAS DUARTE	\$ 519.576.00

Se debe tener en cuenta que estos depósitos judiciales se encuentran consignados al radicado 00000000000000000000 pero al constatar las partes son específicamente las pertenecientes a este proceso prueba de ello, estos pantallazos y en vista de ello se asoció título por título al proceso:

Detalle del Título	424030000725294
NÚMERO TÍTULO	000000000000000000000000
NÚMERO PROCESO	041020832
FECHA ELABORACIÓN	NO APLICABLE
FECHA PAGO	20003201302
CUENTA JUDICIAL	DEPOSITOS JUDICIALES
CONCEPTO	\$ 519.576.00
VALOR	IMPRESO ENTREGADO
ESTADO DEL TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CECULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	49794469
NOMBRES DEMANDANTE	DORIXI
APELLIDOS DEMANDANTE	DE ARMAS DUARTE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CECULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	49794469
NOMBRES DEMANDADO	LEIXI PATRICIA
APELLIDOS DEMANDADO	LOAIZA BRITO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	899999404
NOMBRES CONSIGNANTE	REGISTRADURIA NACION
APELLIDOS CONSIGNANTE	AL DEL ESTADO CIVIL

El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho (con la entrega se alcanzó un monto de \$ 18.091.536,00):

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados al señor JORGE IVAN GUERRA FUENTES (quien es el apoderado de la parte demandante y a quien se le endosó la letra de cambio).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdón Sierra Garces
 JOSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-Cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739
 VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT 9001232151
DEMANDADO: FREDDY ALFONSO MONTERO CC 77011193
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01501-00
ASUNTO: AUTO ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado FREDDY ALFONSO MONTERO donde solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de referencia el cual fue terminado mediante auto del tres (03) de marzo de 2020.

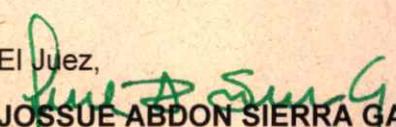
Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2018 consistente en: 1). El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado FREDDY ALFONSO MONTERO, identificado con la CC. No. 77.011.193, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-109012 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciado a usted mediante ato de fecha 07/03/2018 y oficio No. 335 del 08 de marzo de 2018. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, OFICIO 3619.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE OCTUBRE DE 2022. Oficio No. 3619 de 2022.

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de Dos mil veintidós (2022):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CÉSAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01567-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó al señor CARLOS ALBERTO REDONDO quien no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA (cel 3016584615 email karo_0919@hotmail.com) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 22 de marzo de 2018, en representación de los mencionados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

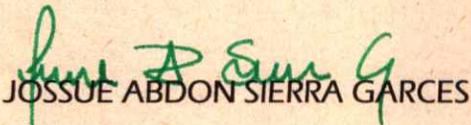
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOMULPEMU
	DEMANDADA	CARLOS ALBERTO REDONDO POLO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA** identificado(a) con la c.c. 1.065.646.586 y tarjeta profesional No. 285741 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado que no compareció. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2017-01567-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
ESTEFANIA DIAZ ZULETA	CURADORA DESIGNADA	



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA
 DEMANDADO: RADAS KINGDOM S.A.S- JAMER TORRES – ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00472-00
 ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demanda solicitó la entrega de depósitos judiciales, se hace consulta y se nota que no se han hecho descuentos a los demandados registrados. Por tanto, se niega la solicitud.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 26/10/2022 11:51:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

731060563

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 26/10/2022 11:51:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9009383916

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 26/10/2022 11:50:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1102120174

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: TAIRY FATIMA QUINTERO FERRERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00766-00
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante quien por problemas de salud solicita la reprogramación de la audiencia y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día dieciséis (16) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

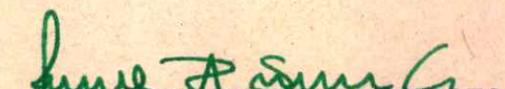
- Cítese en calidad de testigo al señor CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 28- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ
DEMANDADO: SHEILA GUAL BASTIDAS Y JOSE GREGORIO SANCHEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00803-00
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en un error involuntario al momento de resolver la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada mediante auto del 14 de octubre de 2021, por lo que el despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, y dará aplicación a lo normado.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. EL AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 QUEDARA ASI:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en donde solicitaba que se realizara la respectiva liquidación de las costas y agencias en derecho.

El despacho observa que mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se condeno a la parte demandante al pago del 30% de la cantidad depositada o adeudada a los demandados y por el valor de un salario mínimo como condena en costas, que para ese entonces correspondía al valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS (\$828.116), por lo tanto, se le solicita al demandado allegue desprendible de la consignación o pago de las costas y agencias en derecho efectuada por el demandante, para verificar el cumplimiento de la sentencia y proceder con el archivo del expediente.

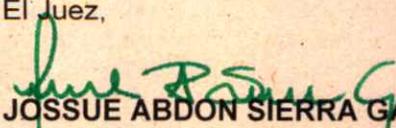
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples resuelve,

RESUELVE

1. Ordénese a la parte demandada informe a este Despacho si la parte demandante efectuó el pago correspondiente a las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), salario mínimo legal vigencia del año 2019 el cual fue ordenado mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 28 - 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

DEMANDADO: MEDICAL HOMECARE S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01421-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA SEGUNDA VEZ

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día quince (15) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S** identificado con NIT 900.303.927-8, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

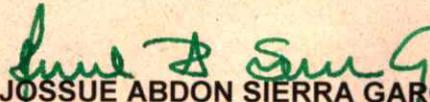
- Cítese en calidad de testigo al señor **JORGE LUIS PERTUS**, con el fin de que se manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 28- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO: JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO-LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ-JHONNY
CABRALES ALVARINO-JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01473-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos

Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000599275	COOPERATIVA MULTIACT DEL FONCE	30/05/2019	NO APLICA \$ 458.807,00
424030000602906	COOPERATIVA DEL FONCE	28/06/2019	NO APLICA \$ 478.590,00
424030000606854	COOPERATIVA MULTIACT COOMULFONCE	30/07/2019	NO APLICA \$ 464.769,00
424030000612069	COOPERATIVA MULTIACT COOMULFONCE	02/09/2019	NO APLICA \$ 456.979,00
424030000615301	COOPERATIVA MULTIATI COOMULFONCE	30/09/2019	NO APLICA \$ 512.355,00

Total, Valor \$ 2.371.500,00

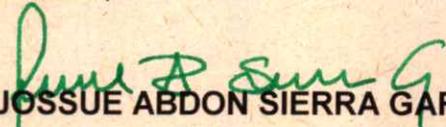
El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados, que suman \$2.371.500 pesos a la parte demandante, como beneficiaria de dichos depósitos se tendrá a la señora MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS (por ostentar poder para recibir).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



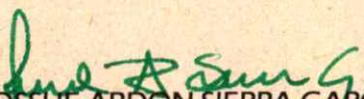
Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT 26.868.946-2
DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES 8.666.345 Y MANUELA DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ 22.373.523
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00133-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

En atención al memorial de terminación por pago total de la obligación, presentado por el señor CARLOS MARIO VARELA BAQUERO, quien se denomina en el mismo apoderado de la parte demandante, este despacho hace revisión de archivo físico y en este no se encuentra radicado poder conferido al señor CARLOS MARIO VALERA QUINTERO, razón por la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO, ya que el solicitante no ostenta poder de actuación en el sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO: LISETH KARINA PEREZ DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00370-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de julio de 2020 se requirió al demandante por 30 días para que efectuara las notificaciones al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, vencido dicho termino y al no cumplir el demandado con la carga solicitada, el despacho mediante auto del 01 de febrero de 2021 decreto el desistimiento tácito del proceso.

Por lo anterior la parte demandante presento dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto que decreto el desistimiento tácito el recurso de reposición, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El despacho al observar la solicitud presentado por la parte demandante donde bajo una búsqueda de lo expuesto por el apoderado de la parte demandante se corrobora que la notificación solicitada, en el auto del 06 de julio de 2020, se había realizado con toda legalidad, lo que no permitía haber decretado el desistimiento tácito, si no por el contrario se debió continuar con la ejecución tal como se establece en nuestro Código General del Proceso; al no existir controversia alguna “contestación de la demanda”.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de tramite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

(...) “la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencia y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes”

Por lo anterior este suscrito de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso dejara sin efecto el auto de fecha primero (01) de febrero de 2021, que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito y seguirá adelante con la ejecución, de igual forma reactivara las medidas cautelares que se solicitaron y se decretaron.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en su totalidad el auto de fecha 01 de febrero de 2021, por las razones antes anotadas.

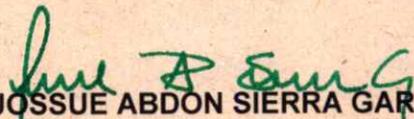
SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo ordena el Art: 446 C.G.P

QUINTO: REACTIVESE las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°079

HOY 28 - 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: ENA CASTILLA DE OROZCO CC 1.065.616.502
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00700-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto que corrige providencia que decreta medida cautelar de fecha once (11) de marzo de 2021, sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes o notificado a la parte demandada, por lo que se ha sobrepasado el termino que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 11 de marzo de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2019, QUEDARÁN ASÍ: Décretese el embargo y retención de 1/5 de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el señor JESUS ANDRES OROZCO CASTILLA identificado con C.C 1.065.616.502 en calidad de empleado de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS N Y CIA LTDA. límitese la medida hasta la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.578.956) Ofíciase al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad. A fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

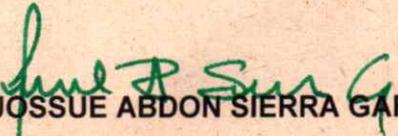
3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 27 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE OCTUBRE DE 2022. Oficio No. ___ de 2022.

RAD: 20001-41-89-002-2019-00700-00

Señores: **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS N Y CIA LTDA.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de Dos mil veintidós (2022):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINAGO S.A.S
DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MORALES, SALOMON VERGARA DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00239-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó a los señores AMALFI RODRIGUEZ MORALES Y SALOMON VERGARA DIAZ quien no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN (cel 3006545044 email jjcerchiaro@hotmail.com) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 03 de mayo de 2021, en representación de los mencionados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

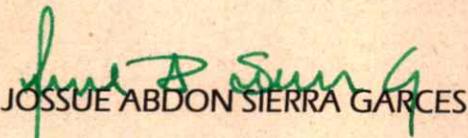
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial

Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FINAGO NIT 804.009.953-3
	DEMANDADA	AMALFI RODRIGUEZ MORALES -SALOMON VERGARA DIAZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN** identificado(a) con la c.c. 15.170.910 y tarjeta profesional No. 164.643 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado que no compareció. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00239-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	CURADOR DESIGNADO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.946-3
DEMANDADO: JAMIT RAFAEL SOTOMAYOR PEREZ CC 77.166.409
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00243-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la demandada en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la demandada se declare la existencia de nulidad del auto de fecha 26 de marzo de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución, manifiesta la configuración de vías de hecho y la violación al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran consagradas en el artículo 133 del C.G.P, que establece:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En el *sub lite*, la parte demandada no establece la causal por la cual el auto de fecha 26 de marzo de 2021 se encuentre viciada de nulidad, se insiste, las nulidades que pueden invocarse en el curso del proceso, son taxativas, esto es, únicamente las señaladas por el legislador, debiendo en consecuencia, darse estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 inciso 4° del Código General del Proceso, que consagra que «El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...».

En tal sentido, pues no le está permitido a las partes, so pretexto de alegar irregularidades o inconformidades, plantear nulidades inexistentes, pues tal como se ha expuesto por la



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Corte Constitucional, el sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°079

HOY 28 - 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio 3581

Señor (es)
BANCOOMEVA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO TORRE DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00003-00

Apreciado señor (a)

En mi calidad de titular del Despacho, me permito recordarle acerca de la aplicación del **Art. 111 del C.G.P.**, al que se le está dando aplicación en aras de avanzar lo más pronto posible en la atención a los memoriales presentados por las partes y teniendo en cuenta que esta Agencia Judicial es congestionada debido al gran número de procesos repartidos.

La precitada norma establece: "Los Tribunales y Jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que se trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El Juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**, (la negrilla es del Despacho) de lo cual deberá dejar constancia".

De otro lado, el Código General del Proceso, ha impuesto a los interesados la carga de elaborar los oficios para notificación, envío y otros asuntos con el propósito de dar celeridad a los asuntos.

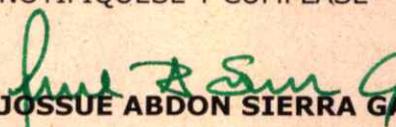
En ese orden de ideas su despacho recibió por parte de esta judicatura solicitando información (vía email con oficio 1718), exactamente se solicitó la siguiente información:

... "Sírvese a la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** para que en el término de 10 días aporte a este despacho las siguientes pruebas: (1) Descripción completa del desembolso realizado al señor **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA** de la libranza No. 9793" ...

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Sírvese obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez. -

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº79
HOY 28- 10- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio 3582

Señor (es)
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO TORRE DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00003-00

Apreciado señor (a)

En mi calidad de titular del Despacho, me permito recordarle acerca de la aplicación del **Art. 111 del C.G.P.**, al que se le está dando aplicación en aras de avanzar lo más pronto posible en la atención a los memoriales presentados por las partes y teniendo en cuenta que esta Agencia Judicial es congestionada debido al gran número de procesos repartidos.

La precitada norma establece: "Los Tribunales y Jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que se trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El Juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**, (la negrilla es del Despacho) de lo cual deberá dejar constancia".

De otro lado, el Código General del Proceso, ha impuesto a los interesados la carga de elaborar los oficios para notificación, envío y otros asuntos con el propósito de dar celeridad a los asuntos.

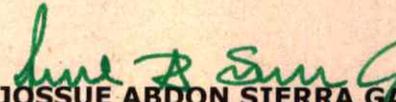
En ese orden de ideas su despacho recibió por parte de esta judicatura solicitando información (vía email con oficio 1719), exactamente se solicitó la siguiente información:

... "Sírvese comunicarle a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** para que en el término de 10 días aporte a este despacho las pruebas correspondientes a: (1) certificado de paz y salvo de la libranza No. 9793 (2) El valor a pagar de libranza No. 9793 (3) Discriminar los pagos de mes a mes descontados por nominas al demandado el Sr. **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA**" ...

Por lo que le requiero atenderlas con diligencia, pues el Art. 44 de la tan citada obra, hace referencia a los Poderes correccionales del Juez, y el numeral 3 aduce lo siguiente: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Sírvese obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº79
HOY 28- 10- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
 DEMANDADO: MILEIDIS MARIA GOMEZ MARQUEZ
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00012-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15-02-2021

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-74175 propiedad de NELVARIS RAMOS JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 49.722.494. Se libró el oficio 216-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3589-2022.

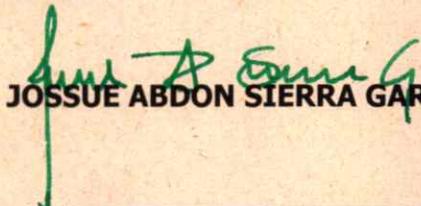
3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

(sin título valor original obrante al expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2022 Radicación: 20001-41-89-002-2021-00012-00 Oficio No. 3589 de 2022

Señores: ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CARCO SEVE
 DEMANDADO: EMERSON GABRIEL CALDERON CAMARGO
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00195-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P (sumado a esto el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que en caso de que existan depósitos judiciales descontados al demandado le sean devueltos) el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 08 de abril de 2021

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-107363 propiedad de EMERSON GABRIEL CALDERON CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía 15.173.904. Se libró el oficio 238-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3630-2022.

3º. Negar entrega de depósitos judiciales a la parte demandada teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales pendientes por pagar en el bango agrario relacionados al caso.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2022 Radicación: 2021-00195-00 Oficio No. 3630-2022

Señores: CARBONES DE LA JAGUA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELINA VEGA CABALLERO
DEMANDADO: COPROPIEDAD MERCABASTOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00259-00
ASUNTO: AUTO TERMINANDO PROCESO POR CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES

Teniendo en cuenta que en este proceso se presentaron las partes el día 26 de agosto de dos mil veintidós (2022), tal como quedó consignado en acta No. 49, y que en esa ocasión el despacho resolvió aceptar aplazamiento de la audiencia a petición de los apoderados de las partes, por tener ánimo conciliatorio. En vista de ello el Juez les otorgó a dichas partes cinco (5) días hábiles para que presentaran al despacho formulas de arreglo, y posterior a esto las partes presentaron memorial indicando exactamente lo siguiente:

... "de mutuo acuerdo solicitamos muy comedidamente se decrete la terminación del proceso por haber llegado las partes a acuerdo conciliatorio" ...

Teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de las partes y la presentación de dicho memorial, el despacho,

RESUELVE

- 1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes del sub examine.
- 2º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se deja como anotación que en este proceso no obran títulos valores originales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079

HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR
DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00425-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que en este caso se aprobó transacción (terminación de proceso), y que la apoderada judicial, indicó lo siguiente en dicho acuerdo:

... "2. FORMA Y FECHA DE PAGO: El monto antes anunciado y que ascendiente a la suma de \$30.000.000 serán cancelados de la siguiente manera:

2.1 La suma de 23.075.716 a través de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia que se encuentran consignados en el Bando Agrario de Colombia a favor de la parte demandante" ...

Sumado a ello se indicó que:

... "CUARTA ... Se ordenen y endosen hasta el valor acordado para pagar la obligación, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, y los valores restantes se paguen a favor de los demandados" ...

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, luego a dicha terminación de fecha 20-10-2022, hizo solicitud de sus depósitos judiciales, por lo tanto, se revisa el portal bancario y se notan los títulos judiciales asociados al proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
424030000688092	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	445.566,00
424030000688744	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	445.566,00
424030000689672	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000689677	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	627.645,00
424030000689680	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000691544	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	974.000,00
424030000692378	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	445.566,00
424030000693683	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000693688	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	627.645,00
424030000693691	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000694636	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	891.131,00
424030000695536	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000695541	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	627.645,00
424030000695544	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000696662	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	510.625,00
424030000696666	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	510.625,00
424030000698608	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	445.566,00
424030000698975	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000698980	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	678.170,00
424030000698983	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	239.660,00
424030000702136	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	445.566,00
424030000702745	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00
424030000702750	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	609.350,00
424030000702753	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00
424030000704416	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	495.647,00
424030000704653	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00
424030000704657	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	609.350,00
424030000704660	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00
424030000707760	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000708128	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00



424030000708132	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	609.350,00
424030000708134	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	221.365,00
424030000710757	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000711263	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000711267	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000711269	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000711975	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	42.491,00
424030000711977	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	14.194,00
424030000712124	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	112.110,00
424030000712128	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	215.343,00
424030000712130	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	112.110,00
424030000713074	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000713466	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000713469	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000713471	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000715676	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000716859	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000716862	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000716864	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000717469	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	259.172,00
424030000717472	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	259.172,00
424030000719273	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000719276	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000719278	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000719353	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000721537	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000722910	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000722913	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000722916	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000724124	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	470.606,00
424030000725983	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00
424030000725986	9005223790	COOPERATIVA	\$
		COOPSERSAWIN	681.131,00
424030000725989	9005223790	COOPSERSAWIN	\$
		COOPSERSAWIN	258.735,00

\$ 24.744.923,00

Ahora bien, los depósitos descontados a los tres demandados suman \$24.744.923 y el acuerdo de transacción para la parte demandante está por un valor de \$23.075.716, por lo que habría que dividir los títulos entre la parte demandante y lo que, sobre la parte demandada, explicación matemática clara, y expresa a continuación:

\$24.744.923 (valor total descontado a los demandados)

- \$23.075.716 valor acordado

\$1.669.207 (valor que sobra del acuerdo y que les pertenece a los demandados)

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan a la parte demandante, específicamente a la parte demandante JAHELYS FREILE ACOSTA, que suman lo acordado 23.075.716:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
424030000688092	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 445.566,00
424030000688744	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 445.566,00
424030000689672	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000689677	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 627.645,00
424030000689680	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000691544	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 974.000,00
424030000692378	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 445.566,00
424030000693683	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000693688	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 627.645,00
424030000693691	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000694636	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 891.131,00
424030000695536	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000695541	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 627.645,00
424030000695544	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000696662	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 510.625,00
424030000696666	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 510.625,00
424030000698608	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 445.566,00
424030000698975	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000698980	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 678.170,00
424030000698983	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 239.660,00
424030000702136	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 445.566,00
424030000702745	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000702750	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 609.350,00
424030000702753	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000704416	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 495.647,00
424030000704653	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000704657	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 609.350,00
424030000704660	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000707760	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000708128	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000708132	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 609.350,00
424030000708134	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 221.365,00
424030000710757	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000711263	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000711267	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000711269	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000711975	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 42.491,00
424030000711977	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 14.194,00
424030000712124	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 112.110,00
424030000712128	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 215.343,00
424030000712130	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 112.110,00
424030000713074	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000713466	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00



424030000713469	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000713471	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000715676	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000716859	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000716862	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000716864	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000717469	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 259.172,00
424030000717472	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 259.172,00
424030000719273	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000719276	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000719278	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000719353	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000721537	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000722910	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000722913	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000722916	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00

Segundo: Entregar al apoderado judicial de los demandados el siguiente valor (depósitos judiciales) que es el sobrante al acuerdo (beneficiario JOEL ENRIQUE PERALTA DAZÁ quien ostenta poder de recibir en este caso), esta entrega se hace teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes:

424030000724124	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 470.606,00
424030000725983	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00
424030000725986	9005223790	COOPERATIVA COOPSERSAWIN	\$ 681.131,00
424030000725989	9005223790	COOPSERSAWIN COOPSERSAWIN	\$ 258.735,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUBIN FREDDY BARRANCO ROZO
DEMANDADO: IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA - JOSE DOLORES BABILONIA LINAO – GERIN FERNANDO PICAZA MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-000469-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que los demandados **JOSE DOLORES BABILONIA LINAO** y **GERIN FERNANDO PICAZA MONTERO**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

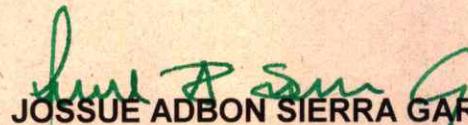
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por los demandados **JOSE DOLORES BABILONIA LINAO** y **GERIN FERNANDO PICAZA MONTERO**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2° - Reconózcase personería jurídica al **Dr. JORGE MARIO CELENDON SUAREZ** identificado con la CC. # 1.065.578.567, y T.P. No. 198.743 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº79
HOY 28-10- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00471-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

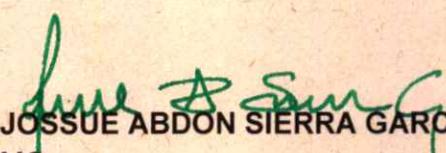
Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde manifiesta la perdida de las notificaciones efectuadas a la parte demandada, el despacho lo requiere para que notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 28 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA
DEMANDADO: MIRYAM ELENA FIGUEROA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00640-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que desde su honorable centro de conciliación fue presentada solicitud de suspensión del proceso, aludiendo que se inició proceso de trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, negociación de dudas de Figueroa, y que este fue admitido mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021, este despacho requiere que sea allegado dicho auto con el fin de verificar la totalidad de la información. Para dicho fin se le otorgan cinco (5) días hábiles, dicha documentación debe ser allegada al despacho a través del correo del centro de servicios correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 28-10 2022. HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827
DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ CC 1065574454 – YENNYS BEATRIZ OVIEDO PEREZ CC 39464306 – HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA CC 77014469
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00750-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ identificado con CC. No. 1065574454, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

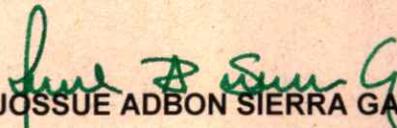
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ identificado con CC. No. 1065574454, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº079

HOY 28- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827
DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ CC 1065574454 – YENNYS BEATRIZ OVIEDO PEREZ CC 39464306 – HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA CC 77014469
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00750-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiera a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR puesto que no se le han efectuado los descuentos ordenado al demandado YENNY BEATRIZ OVIEDO PEREZ identificado con CC 39464306, se procede a requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos ordenados mediante auto del 16 de mayo del 2022.

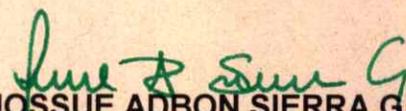
RESUELVE

1°. -Requerir al Pagador y/o Tesorero de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada YENNY BEATRIZ OVIEDO PEREZ identificado con CC 39464306.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el Oficio 3580 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°79 HOY 28- 10- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 28 – 10 -2022	Oficio N° 3580/2022
Señor: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria (Original firmado)	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827
DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ CC 1065574454 – YENNYS BEATRIZ OVIEDO PEREZ CC 39464306 – HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA CC 77014469
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00750-00
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

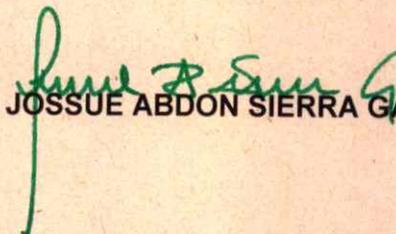
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado con **C.C N° 1.065.599.550** y **T.P. N° 227.032** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIOS** identificada con **C.C N° 1.096.224.421** y **T.P. N° 335.517** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 28- 10 - 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MEDICINA NUCLEAR S.A NIT 824.004.330-3

DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT 901.049.161-8

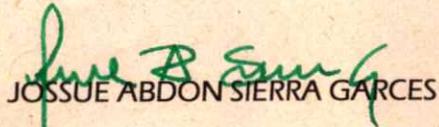
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00827-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para realizar dicho trámite requiere que la parte demandante aporte título valor original, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079

HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
DEMANDADO: JACOB AGAI BENZAQUEN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00899-00.
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022 toda vez que por error involuntario el despacho omitió incluir los valores que se hayan causado y se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO**. En contra de **AGAI BENZAQUEN JACOB**, la suma de:

• Octubre de 2019, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.970.912)**.

• Noviembre de 2019, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Diciembre de 2019, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Enero de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Febrero de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Marzo de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Abril de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Mayo de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Junio de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Julio de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.

• Agosto de 2020, la suma de **QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$502.800)**.



- Septiembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Octubre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Noviembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Diciembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Enero de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Febrero de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Marzo de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Abril de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Mayo de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Junio de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Julio de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Agosto de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Septiembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Octubre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Noviembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
- Sobre los meses que se hayan causado y se causen a partir de la presentación de la demanda.
- Mas los intereses moratorios desde el día 30 de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.
2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

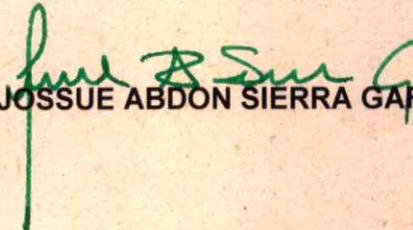


4. Se ordena a la parte demandante aportar el título valor original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconócasele personería jurídica al **Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 79

HOY 28- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: COOPREMAN
 DEMANDADO: EDWIN ALFREDO TOUS VIOLA Y OTROS.
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00944-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que en fecha 10 de agosto de 2022 las partes presentaron acuerdo de pago en el que indicaron exactamente lo siguiente:

... "Por lo anterior me permito solicitarle el levantamiento de las medidas previas. Sin condenar en costas a las partes y si los demandados incumplen se debe seguir adelante con las medidas previas" ...

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Levantar la medida cautelar decretadas en el auto de fecha 18 de julio de 2022:

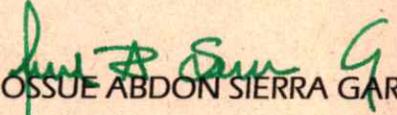
... " 1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA, identificado con la cedula de ciudadanía 92.519.901 y ALEXANDER HERNANDO TOBON ABELLO, identificado con c.c. 85.475.789, en calidad de empleados de SENA CBC (CENTRO BIOTECNOLOGICO EL CARIBE)" ... Se libró oficio 02471-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3603 de 2022.

Se deja claro que en este caso si las partes llegan a incumplir el acuerdo económico al que han llegado, las medidas serán decretadas nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: DISTRICKMEDICK S.A.S
 DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00277-00
 ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó depósitos judiciales que se le hayan descontado en el proceso, que este se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 6 de junio de 2022 y a su vez el único deposito descontado a AM MEDICAL S.A.S se constituyó el 3 de junio de 2022, este despacho requiere que la parte demandante en un termino no mayor a cinco (5) días indique si dicho deposito le pertenece a la parte demandada, puesto que en el memorial de terminación se guardó silencio con respecto a ese dinero. Se libra oficio 3600 para efectos de este requerimiento urgente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079
 HOY 28-10 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO -
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: Valledupar, 27-10-2022 Oficio No 3600 Radicación: 20-001-41-89-002-2022-00277-00
 Señores: DISTRIMEDICK S.A.S
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YENIFER DURAN SANCHEZ

DEMANDADO: AMARILIS DE JESUS GARCÍA ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00620-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el auto de fecha diez (10) de octubre del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por otro lado, previamente ya se habían realizado las actuaciones en fecha de Seis (6) de octubre de 2022, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso en su artículo 132 que al tenor reza:

... "Artículo 132. Control de legalidad"

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" ...

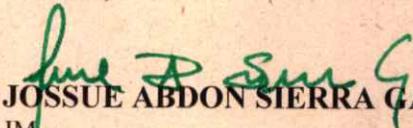
RESUELVE

1º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se libra mandamiento de pago.

2º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se decretan Medidas Cautelares

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 079

HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: DEIVIS ALIMENTOS S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00623-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el auto de fecha diez (10) de octubre del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por otro lado, previamente ya se habían realizado las actuaciones en fecha de Seis (6) de octubre de 2022, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso en su artículo 132 que al tenor reza:

... "Artículo 132. Control de legalidad"

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" ...

RESUELVE

1º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se libra mandamiento de pago.

2º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se decretan Medidas Cautelares

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 079

HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00624-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el auto de fecha diez (10) de octubre del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por otro lado, previamente ya se habían realizado las actuaciones en fecha de Seis (6) de octubre de 2022, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso en su artículo 132 que al tenor reza:

... "Artículo 132. Control de legalidad"

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" ...

RESUELVE

1º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se libra mandamiento de pago.

2º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se decretan Medidas Cautelares

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 079

HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00625-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el auto de fecha diez (10) de octubre del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por otro lado, previamente ya se habían realizado las actuaciones en fecha de Seis (6) de octubre de 2022, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso en su artículo 132 que al tenor reza:

... "Artículo 132. Control de legalidad"

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" ...

RESUELVE

1º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se libra mandamiento de pago.

2º. Dejar sin efecto la providencia del día 10 de octubre de 2022, mediante la cual se decretan Medidas Cautelares

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 079

HOY 28-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR C.C.39.102.026

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00731-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cómo quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR** la suma de:

PAGARE No. 45990012353

VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.810.323) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 45990012353 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **DOS MILONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.310.818)** causados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$342.743)**, causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de octubre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 9510087546

TRES MILONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.985.980) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 9510087546 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de enero 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE No. 9510087548

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$253.789) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 9510087548 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de mayo 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-161757** de propiedad de **YANINA OLIVERA HAYDAR** identificada con C.C. 39.102.026, ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 61-38,**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR – ETAPA 2 LEANDRO DIAZ APTO No. 401 INTERIOR 11 MANZANA 9 DE VALLEDUPAR CESAR.

Ofíciase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3612 de 2022.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 79

HOY 28- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 28-10 -2022

Oficio N° 36122022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A NIT 900215071-1
DEMANDADO: ADRIANA CRISTINA SERRANO C.C 1065811688, LUIS ALBERTO AGUILAR C.C 1065648529 Y MARTHA VIVIANA LEIVA C.C 39461626
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00732-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCAMIA S.A** en contra de ADRIANA SERRANO, LUIS ALBERTO AGUILAR Y MARTHA VIVIANA LEIVA por la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CERO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$16.139.045) M/CTE**, por concepto de capital adeudado en el pagare No **4491733**.

- **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.039.182) M/CTE** por concepto de capital adeudado en el pagare No **10059773** suscrito por ADRIANA CRISTINA SERRANO.

- Mas los intereses moratorios causados en el pagare No **4491733** causados desde el día 15/07/2022 y los del pagare N°**10059773** causados desde el día 07/07/2022 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

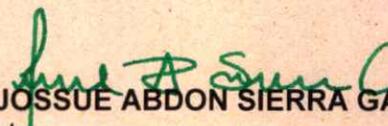
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** **identificado** con CC. 80799595 y T.P 228.040 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 79
HOY 28- 10 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MONICA DOLORES RINCON BOLIVAR C.C. 49.775.518

DEMANDADO: IVAN DE JESUS DUQUE GONZALEZ C.C. 4.422.485

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00735-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MONICA DOLORES RINCON BOLIVAR** en contra **IVAN DE JESUS DUQUE GONZALEZ** la suma de:

VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO 001 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de corrientes causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 03 de enero de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 04 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 79

HOY 28- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria